

EN LO PRINCIPAL: FUNDAMENTA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN; EN SUBSIDIO: LO QUE INDICA; OTROSÍ: CUMPLE LO ORDENADO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIOAMBIENTE  
SRA. FISCAL INSTRUCTOR



FELIPE MENESES SOTELO y CONSTANZA PELAYO DÍAZ, abogados, en representación de MOWI CHILE S.A., ("Mowi" o "Compañía"), en autos administrativos Rol N° D-103-2018, respetuosamente decimos:

1. Conforme a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 7 y, encontrándonos dentro del plazo otorgado por ella y ampliado por Res. Ex. N° 8, venimos en fundamentar la solicitud de reserva de información realizada por esta parte el 25 de abril de 2019.
2. Como es de su conocimiento, el art. 6 de la LO-SMA dispone que *"siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros"*.
3. El art. 34 de la misma Ley, agrega que *"[l]as normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos no obstarán a que se proporcione a la Superintendencia la información o antecedente que ella requiera para el ejercicio de su fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto"*.
4. Nuestra solicitud se funda, en que los documentos entregados a la SMA en virtud de su requerimiento de información, en particular: (i) Póliza de Piscicultura N° 05891787 para Equipos, de Seguros Generales Suramericana S.A. (SURA), para asegurar entre 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, cuyo corredor es Marsh S.A.; (ii) Póliza de Piscicultura N° 05891790 para Biomasa, de Seguros Generales Suramericana S.A. (SURA) para asegurar entre el 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, cuyo corredor es Marsh S.A.; (iii) Póliza de Responsabilidad Civil N° 1856-2, de BCI Seguros, para asegurar entre el 1 de junio de 2018 al 1 de junio de 2019; (iv) Informe liquidación evento Punta Redonda ACU-13-07-18-00569, de Crawford, liquidadores de seguros, Póliza N° 05891787; (v) Informe liquidación evento Punta Redonda ACU-13-07-18-00568, de Crawford, liquidadores de seguros, Póliza N° 05891790; (vi) Finiquito ACU-13-07-18-00569; (vii) Finiquito ACU-13-07-18-00568; (viii) Pago Indemnización Biomasa ACU-13-07-18, Póliza N° 05891790; (ix) Estados Financieros 2018-2017 Marine Harvest Chile S.A.; (x) Estados de Situación Financiera 31 de diciembre 2017 y 2018; (xi) Estados de Resultados Integrales por

Función 31 de diciembre 2017 y 2018; y (xii) Estados de Flujo de Efectivo 31 de diciembre 2017 y 2018; son documentos privados que, si bien han sido solicitados en ejercicio de las facultades de esta Superintendencia, deben mantenerse bajo reserva y ser utilizados únicamente para el fin por el cual fueron requeridos, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 34 de la LOS-MA.

5. Por su parte, la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, establece el carácter de reservado respecto de la información contenida en los documentos acompañados. En particular, dispone su art. 21 N° 2 que la Administración podrá negar acceso a la información que posea cuando: *“su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*.
6. Ahora bien, a continuación, a solicitud de la Fiscal Instructora, esta parte analiza los criterios señalados por el Consejo para la Transparencia ( “Consejo”) para establecer cuándo la información que está en manos de la Administración puede afectar derechos comerciales o económicos de las personas. Al respecto, el Consejo ha señalado en reiteradas ocasiones<sup>1</sup> que la información se encuentra en causal de reserva cuando:
  - (a) Es secreta, es decir, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas;
  - (b) Es objeto de razonables esfuerzos para mantenerla secreta y;
  - (c) Es comercialmente valiosa por ser secreta.
7. Es posible concluir que la información individualizada en el numeral 4) de este documento debe mantenerse en reserva por cuanto: (i) la Compañía es una Sociedad Anónima Cerrada, motivo por el cual ni sus Estados Financieros ni los contratos de seguro que ha suscrito se encuentran disponibles públicamente y (ii), evidentemente, tanto unos como otros, dicen relación directa con el negocio desarrollado por nuestra representada. En relación con los criterios elaborados por el Consejo, corresponde señalar que (iii) ni los Estados Financieros ni los contratos de seguros constituyen información generalmente conocida o fácilmente accesible pues, de hecho, es información que la Compañía no publica y, por último, (iv) es objeto de esfuerzos razonables destinados a mantenerla en secreto por proporcionar datos sensibles sobre los límites de responsabilidad y montos asegurados y, por cuanto, revelan la situación patrimonial de la Compañía exponiéndola de modo innecesario.
8. Nos parece relevante aclarar que la matriz de Mowi publica los estados financieros en la Bolsa de Oslo en Noruega, pero sólo a nivel consolidado -de

---

<sup>1</sup> A saber, este criterio ha sido sostenido –a modo ejemplar- en los Roles de Decisiones de Amparo C132-2017 y C277-10.

toda la Compañía a nivel internacional- y en función de su materialidad o significancia, acotándose solo a esa información lo disponible públicamente.

9. Por otra parte, el Consejo ha señalado que resulta conveniente analizar con qué objeto el particular entrega información a la Administración y si se ha manifestado la voluntad de mantener su reserva.
10. En este sentido, es indudable que la información ha sido entregada únicamente a solicitud de la SMA, para los fines que la autoridad estime y, en ningún caso, para ponerlos a disposición de terceros. Adicionalmente, esta parte ha manifestado expresamente su voluntad de mantener en secreto dicha información.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y de las disposiciones legales citadas,

**SOLICITO A USTED**, acoger la solicitud de reserva de información realizada por esta parte con fecha 25 de abril de 2019, de las pólizas de seguro, sus liquidaciones y toda aquella información que diga relación sobre los estados financieros de Mowi Chile S.A, indicados en los literales iv) y vi) de aquella presentación, por constituir información sensible para la Compañía, que pudiese afectar sus derechos de carácter comercial y económicos, los que se acompañaron en el CD N° 2 de dicha presentación.

**EN SUBSIDIO**, en caso de no acceder a la reserva de los documentos completos, solicito a usted se publique en el SNIFA la versión con tachas de los mismos, acompañados también en el CD N° 2 de la presentación de fecha 25 de abril de 2019, con el objeto de resguardar debidamente los derechos de carácter económico y comerciales de Mowi Chile S.A.

**OTROSÍ:** La Res. Ex. N° 7/ROL D-103-2018, adicionalmente, decretó la realización de diligencia probatoria consistente en solicitar información a MOWI Chile S.A., en virtud del artículo 50 de la LO-SMA, a fin de informar a esta Superintendencia sobre distintas materias. En relación con lo solicitado, venimos en presentar la información requerida en la citada resolución, junto con los antecedentes que acreditan lo anterior, según se detalla a continuación:

1. Informar sobre fecha exacta de inicio y término de labores de instalación de fondeos y módulos del centro de cultivo respecto del último ciclo productivo realizado durante los años 2017 y 2018, acompañando medios de verificación fehacientes que lo respalden, como actas de entrega, reportes a la autoridad.

Con fecha 4 de julio de 2017 fueron recibidas las jaulas por parte de la empresa Salmo & Boats -encargada de la instalación del CES Punta Redonda- las que fueron remolcadas ya armadas por los proveedores, y comenzaron con las labores de instalación de fondeos y módulos. El día 28 de septiembre de 2017 se

instala el último fondeo del Módulo Oeste, y el 01 de octubre se instala el último fondeo del Módulo Este.

Se acompaña a esta presentación, copia de la Bitácora de Salmo & Boats, de los días 4 de julio, 28 de septiembre y 1 de octubre de 2017, en la que se verifican los trabajos realizados por la empresa.

2. Copia de la bitácora del centro de cultivo Punta Redonda llevada durante el último ciclo productivo realizado durante los años 2017 y 2018.

Hacemos constar que con fecha 25 de julio de 2018, en el Anexo B.1. de la respuesta al requerimiento de información de esta Superintendencia realizado mediante la Res. Ex. N° 16/2018, esta parte acompañó la Bitácora del Centro de Cultivo de Punta Redonda (anexo B.1.). Adjuntamos nuevamente la bitácora solicitada.

3. Copia digital de los planos del detalle de las líneas de fondeo *as built* del centro de cultivo Punta Redonda respecto al último ciclo productivo realizado durante los años 2017 y 2018.

Se acompañan a esta presentación los 12 planos de detalle de las líneas de fondeo del CES Punta Redonda, asociados al ciclo productivo llevado a cabo durante los años 2017 y 2018.

4. Registros audiovisuales del centro de cultivo Punta Redonda capturados durante julio de 2018, incluyendo aquellos sobre la superficie y los submarinos.

Con fecha 04 de diciembre de 2018, se acompañó al escrito de descargos una serie de registros audiovisuales, entre los que destacan los referidos al CES Punta Redonda entre los días 4 y 7 de julio, que se presentaron como Anexo del Informe "Condiciones Meteorológicas y Oceanográficas en Isla Huar en relación a escape de salmones de Julio de 2018", de Aquambiente Ltda.

Se acompañan a esta presentación -solo en soporte digital- todos los registros audiovisuales (videos) superficiales del Centro de Cultivo Punta Redonda con los que cuenta MOWI, capturados durante el mes de julio de 2018, incluyendo los ya acompañados en el escrito de descargos.

Respecto a registros audiovisuales submarinos, la Compañía no cuenta con ningún registro capturado durante julio de 2018. A mayor abundamiento, si bien no corresponde al periodo solicitado, con fecha 03 de septiembre de 2018, en el Anexo 1.3. del Informe Final de las Medidas Urgentes y Transitorias ordenadas mediante Res. Ex. N° 885/2018 de la SMA, se acompañaron filmaciones submarinas realizadas el día 24 de agosto de 2018.

5. Memoria de cálculo de fondeos del centro Punta Redonda de los ciclos productivos iniciados los años 2013 y 2015, incluyendo los planos de diseño.

Es relevante aclarar que los fondeos se configuran para un periodo de 6 años. Es por esta razón que la Memoria de Cálculo de fondeos anterior a la del año 2017, se utilizó tanto para los ciclos productivos iniciados el 2013 y el 2015, respectivamente.

Para el último ciclo, iniciado el año 2017, se realizó un cambio en el formato de las Jaulas (40 x 40), razón por la cual se generó un nuevo proyecto y una nueva Memoria de Cálculo.

Se acompaña a esta presentación la Memoria de Cálculo de diciembre de 2011, tanto del módulo norte como del módulo sur, así como los 13 planos de diseño asociados.

6. Informar sobre los otros eventos históricos de escape de ejemplares desde el centro de cultivo Punta Redonda, informando sobre las causas de los eventos y magnitud del escape, acompañando informes de contingencia asociados y reportes a la autoridad.

Con anterioridad al escape sufrido el 5 de julio de 2018, el CES Punta Redonda sufrió el 15 de agosto de 2012 un escape de un número estimado en 400 peces. El titular del centro, en ese entonces, era Ocean Horizons Chile S.A. (OH) empresa distinta, aunque relacionada con MOWI a la fecha<sup>2</sup>.

De este evento se dio aviso inmediato a la autoridad, Capitanía de Puerto de Calbuco y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el día 16 de agosto del mismo año y la causa del evento habría sido un temporal de 4 días sufrido los días anteriores al escape.

Con fecha 31 de agosto de 2012 se presentó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el Informe sobre el evento de escape accidental de peces ocurrido el 15 de agosto, dando cumplimiento a lo exigido por el Reglamento Ambiental para la Acuicultura. El informe fue entregado a la autoridad, sin que la Compañía mantuviera una copia, por lo que, recientemente, éste ha sido solicitado en el marco de la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, así como todos los antecedentes entregados a Sernapesca relativos al presente escape.

Se acompaña a esta presentación, para acreditar lo anterior, copia de la carta conductora timbrada por la autoridad mediante la cual se presentó el Informe sobre el evento de escape accidental de peces ocurrido el 15 de agosto; la Res. Ex. N° 816/2016 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en la cual se reconoce a Marine Harvest S.A. como continuadora legal de Oceans Horizons Chile S.A.; y la copia de la solicitud realizada a Sernapesca en el marco de la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, de todos los antecedentes entregados a la autoridad relativos al presente escape.

---

<sup>2</sup> Ocean Horizon pertenecía en un 99,9% a Marine Harvest Chile S.A. y un 0,0893% a Marine Harvest Minority Holding AS. Como parte de un proceso de optimización, Ocean Horizon se fusionó con Marine Harvest S.A. en Diciembre de 2015. Producto de lo anterior Ocean Horizon se disolvió con fecha 29 de Diciembre de 2015, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 103 N°2 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

POR TANTO, habida consideración de los antecedentes presentados,

SOLICITO A USTED, tener por presentada la información solicitada y por acompañados los documentos que acreditan lo informado en el presente escrito.

  
12825725-K

  
16.709.647-6